



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

## Resolución N° 334 – 2015–CO–UNJ Jaén, 14 de Diciembre del 2015

**VISTO:** El escrito de recurso de apelación de fecha 03 de diciembre del 2015, presentado por la administrada CINTYA GABRIELA VASQUEZ MESTA, contra la Resolución N° 301-2015-CO-UNJ; el Informe Legal N° 112-2015-UNJ/OAL, de fecha 14 de diciembre del 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante documento del visto, la administrada CINTYA GABRIELA VASQUEZ MESTA, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución N° 301-2015-CO-UNJ, del 28 de octubre del 2015; solicitando que se eleve al superior jerárquico para que con mejor criterio declare la nulidad de dicha resolución.

Que, del artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, es un presupuesto necesario del recurso de apelación la relación de jerarquía que determina la procedencia o improcedencia de la misma, puesto que es planteado ante una autoridad cuya competencia está jerárquicamente ordenada respecto a la autoridad cuya decisión se contraviene. En ese sentido MORON URBINA sostiene que de ahí constituya presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos. Procederá entonces, el recurso administrativo donde quiera que existan autoridades relacionadas por un vínculo jerárquico con potestad de control por parte del órgano superior sobre el inferior.<sup>1</sup>

Que, del escrito del recurso se desprende que la impugnante pretende nulidad de la resolución dictada por Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la cual se deberá elevar al superior jerárquico para su evaluación. En ese sentido, la Universidad Nacional de Jaén es un organismo constitucional con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico<sup>2</sup>, por tanto, el recurso interpuesto por la administrada deberá ser resuelto por un órgano de la misma universidad, superior al que haya emitido la resolución recurrida.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. En ese sentido, se tiene que el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Jaén es la Comisión Organizadora, la cual ha sido designada con Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015; por tanto teniendo en cuenta que la Resolución N° 301-2015-CO-UNJ, recurrida por la administrada, ha sido expedida por el máximo órgano de la Universidad Nacional de Jaén, no cumple con el presupuesto de relación de jerarquía, el cual es necesario para la procedencia del recurso, debiéndose declarar improcedente por no cumplir este presupuesto; esto es, no existe otro órgano en la Universidad Nacional de Jaén superior a la Comisión Organizadora para que conozca del recurso.

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica SA. Novena Edición. Junio 2011. Pag. 625.

<sup>2</sup> Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

Que, estando la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Informe Legal del Visto; y estando en el uso de sus atribuciones que lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado por la señora CINTYA GABRIELA VASQUEZ MESTA, contra la Resolución N° 301-2015-CO-UNJ, de 28 de octubre del 2015; en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



  
Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



  
Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas  
Presidente

Distribución:

Presidente, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Admisión, Oficina de Personal, Unidad de Logística, OCI, interesados